

VA DESPACHO: 23 de septiembre de dos mil veinte, informando que correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda rendición provocada de cuentas. Provea.-

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN -CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OSCAR CESAR PRADO TERREROS
DEMANDADO: JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ
RADICADO: 2020-00274-00

Objeto de estudio: admisión demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

- Omitió el demandante acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico, al demandado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO** propuesta por OSCAR CESAR PRADO TERREROS actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ , teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76322731 y tarjeta profesional N° 150158 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8edf6117fe7e4887e9fef680cf8d5b468cdb6e8835f0459b54cc8176cd43ea6b

Documento generado en 23/09/2020 03:57:29 p.m.